

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

CL 2019/86-FL
Diciembre de 2019

A: Puntos de contacto del Codex
Puntos de contacto de organizaciones internacionales con condición de observadoras en el Codex

DE: Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius
Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias

ASUNTO: SOLICITUD DE OBSERVACIONES SOBRE EL ETIQUETADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

PLAZO: 31 de marzo de 2020

OBSERVACIONES

A: Servicio Federal de Vigilancia de la Protección de los Derechos de los Consumidores y el Bienestar Humano (Rosпотребнадзор)
Correo electrónico: codex@gse.ru

Con copia a: Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius
Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias
FAO
Viale delle Terme di Caracalla
00153 Roma (Italia)
Correo electrónico: codex@fao.org

ANTECEDENTES

- En la 45.ª reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (en adelante, el Comité) se examinó el documento de debate sobre el etiquetado de bebidas alcohólicas y se acordó lo siguiente:
 - que se emitiera una carta circular para solicitar observaciones acerca del documento de debate (CX/FL 19/45/10);
 - que la Federación de Rusia, la India y la Unión Europea prepararan otro documento de debate basado en las observaciones recibidas a la carta circular, las observaciones formuladas durante la 45.ª reunión del Comité, los comentarios escritos que figuraban en los documentos de sesión presentados en dicha reunión y las aclaraciones realizadas por la Secretaría del Codex en los párrafos 98 y 99, para su consideración en la 46.ª reunión del Comité¹.
- Con el fin de facilitar la presentación de observaciones y la posterior elaboración del documento de debate para su consideración por el Comité en su 46.ª reunión, a continuación, se presenta información de antecedentes sobre las siguientes cuestiones:

Si las bebidas alcohólicas se incluyen en la definición de “alimento” del Codex que figura en el Manual de procedimiento y en la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados
- Según la definición del Codex que figura en el *Manual de procedimiento* y en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados*, se entiende por alimento “toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de ‘alimentos’, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamentos”. Sin embargo, los debates sobre el etiquetado de bebidas alcohólicas que tuvieron lugar en la 45.ª reunión del Comité mostraron que no existía un entendimiento común entre los países sobre si las bebidas alcohólicas se incluyen o no en esta definición.

Recomendaciones formuladas en el documento de debate presentado en la 45.ª reunión del Comité (CX/FL 19/45/10) y fundamento para apoyar una o varias de estas recomendaciones
- En el documento CX/FL 19/45/10² se formularon las siguientes recomendaciones:

Recomendación 1

Iniciar un nuevo trabajo acerca de una nueva norma del Codex sobre el etiquetado de bebidas alcohólicas.

¹ REP19/FL, párr. 117. El debate completo sobre este tema figura en los párrafos 107-116.

² El informe de la 45.ª reunión del Comité (REP 19/FL) y los documentos de trabajo, incluido el documento CX/FL 19/45/10, se pueden encontrar en el sitio web del Codex dedicado al Comité: <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/meetings/detail/es/?meeting=CCFL&session=45>.

Recomendación 2

Iniciar un nuevo trabajo para aportar claridad a la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985) y las *Directrices sobre el etiquetado nutricional* (CXG 2-1985) existentes en cuanto a su aplicabilidad a las bebidas alcohólicas, y considerar la revisión de estos dos textos del Codex en lo que respecta al etiquetado del contenido de alcohol y la información nutricional, incluido el valor energético de las bebidas alcohólicas.

Recomendación 3

Iniciar un nuevo trabajo para aportar claridad a la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985) y las *Directrices sobre el etiquetado nutricional* (CXG 2-1985) existentes en cuanto a su aplicabilidad a las bebidas alcohólicas, y considerar la revisión de estos dos textos del Codex en lo que respecta al etiquetado del contenido de alcohol de las bebidas alcohólicas.

Recomendación 4

Iniciar un nuevo trabajo para aportar claridad a la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985) y las *Directrices sobre el etiquetado nutricional* (CXG 2-1985) existentes en cuanto a su aplicabilidad a las bebidas alcohólicas.

Recomendación 5

No iniciar ningún trabajo nuevo relacionado con el etiquetado de bebidas alcohólicas.

5. En el Anexo figura un diagrama de decisiones simplificado que se puede utilizar para facilitar la selección de las recomendaciones. A fin de elaborar el fundamento a favor de algunas recomendaciones, se puede tener en cuenta la información detallada proporcionada en el documento CX/FL 19/45/10 en relación con las recomendaciones seleccionadas.

SOLICITUD DE OBSERVACIONES

6. Se invita a los gobiernos de los Estados miembros y los observadores a formular comentarios sobre el documento de debate (CX/FL 19/45/10), en particular sobre las recomendaciones destacadas en el documento, en los que expresen su opinión sobre lo siguiente:
 - a) si las bebidas alcohólicas se incluyen en la definición de "alimento" del Codex que figura en el *Manual de procedimiento* y la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (véase la información de antecedentes en el párrafo 3);
 - b) las recomendaciones formuladas en el documento CX/FL 19/45/10 y el fundamento para apoyar una o varias de estas recomendaciones (véase la información de antecedentes que figura en los párrafos 4 y 5 y en el Anexo).
7. Se alienta a los gobiernos de los Estados miembros y los observadores que no hayan respondido anteriormente a la carta circular CL 2018/24-FL, en la que se solicitaba información para la elaboración del documento de debate (CX/FL 19/45/10), a que respondan a las preguntas de la presente carta circular para contribuir a la elaboración ulterior de dicho documento.

ANEXO

